

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 27 de julio de 1995

relativa a las condiciones zoonosanitarias y a la certificación veterinaria para la importación de leche y productos lácteos no destinados al consumo humano procedentes de terceros países

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(95/341/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 92/118/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria y sanitarias aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones en la Comunidad de productos no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere el capítulo I del Anexo A de la Directiva 89/662/CEE y, por lo que se refiere a los patógenos, de la Directiva 90/425/CEE⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 95/339/CE de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, la letra c) del apartado 2 y la letra a) del apartado 3 de su artículo 10,

Considerando que el capítulo 1 del Anexo I de la citada Directiva establece condiciones zoonosanitarias específicas para la importación de leche y productos lácteos no destinados al consumo humano;

Considerando que la Decisión 95/340/CE de la Comisión⁽³⁾ establece una lista provisional de terceros países desde los cuales los Estados miembros autorizan la importación de leche cruda, leche tratada térmicamente, productos lácteos y productos lácteos acidificados, que es aplicable a las importaciones no destinadas al consumo humano;

Considerando que los tipos de leche y productos lácteos que pueden importarse de terceros países varían según la situación sanitaria del país tercero o de las zonas de éste de que se trate;

Considerando que es necesario establecer las condiciones zoonosanitarias, los tratamientos y los certificados requeridos para la importación de leche y productos lácteos no destinados al consumo humano de los terceros países que figuran en la lista de la citada Decisión;

Considerando que deben establecerse requisitos específicos para evitar la introducción de enfermedades exóticas al llevarse a cabo la importación de leche o de productos lácteos;

Considerando que estos requisitos deben reflejar, en particular, el dictamen del Comité científico veterinario;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los Estados miembros autorizarán la importación de:

- a) leche y productos lácteos procedentes de los terceros países o las zonas de terceros países que figuran en la columna B del Anexo de la Decisión 95/340/CE de la Comisión que hayan sido sometidos a un tratamiento de pasteurización suficiente para producir una reacción negativa a la prueba de la fosfatasa y vayan acompañados de un certificado sanitario que se ajuste al modelo del Anexo I;
- b) productos lácteos con un pH inferior a 6 procedentes de los terceros países o las zonas de terceros países que figuran en la columna C del Anexo de la Decisión 95/340/CE de la Comisión que hayan sido sometidos previamente a un tratamiento de pasteurización suficiente para producir una reacción negativa a la prueba de la fosfatasa y vayan acompañados de un certificado sanitario que se ajuste al modelo del Anexo II;
- c) leche y productos lácteos procedentes de los terceros países o las zonas de terceros países que figuran en la columna C del Anexo de la Decisión 95/340/CE de la Comisión que hayan sido sometidos a un proceso de esterilización o a un tratamiento térmico doble en el que cada uno de los tratamientos sea suficiente para producir por si solo una reacción negativa a la prueba de la fosfatasa y vayan acompañados de un certificado sanitario que se ajuste al modelo del Anexo III.

Artículo 2

La leche y los productos lácteos importados de terceros países o de zonas de terceros países donde se haya registrado un foco de fiebre aftosa durante los doce meses anteriores o donde se haya llevado a cabo la vacunación contra dicha enfermedad durante ese mismo período deberán haber sido sometidos, antes de su introducción en el territorio comunitario:

(1) DO nº I. 62 de 15. 3. 1993, p. 49.

(2) Véase la página 36 del presente Diario Oficial.

(3) Véase la página 38 del presente Diario Oficial.

a) a un proceso de esterilización que dé lugar a un valor F_0 igual o superior a 3; o

b) a un tratamiento térmico inicial que dé lugar a un calentamiento al menos igual al del procedimiento de pasteurización, es decir, 72 °C como mínimo durante 15 segundos, y sea suficiente para producir una reacción negativa a la prueba de la fosfatasa, seguido de:

— un segundo tratamiento térmico que dé lugar a un calentamiento al menos igual al alcanzado con el primer tratamiento térmico y sea suficiente para producir una reacción negativa a la prueba de la fosfatasa, seguido, en el caso de la leche en polvo o de los productos lácteos en polvo, de un procedimiento de desecación, o

— un procedimiento de acidificación que permita que el pH se mantenga por debajo de 6 durante al menos una hora.

Artículo 3

La presente Decisión será aplicable a partir del 2 de febrero de 1996.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 27 de julio de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO I

CERTIFICADO ZOOSANITARIO

Leche y productos lácteos sometidos a un tratamiento térmico simple que no sean para consumo humano y destinados a la Comunidad Europea

Nota al importador: El presente certificado se expide exclusivamente con fines veterinarios y debe acompañar al envío hasta el puesto de inspección fronterizo.

Número de referencia del certificado sanitario:

País de destino:
(nombre del Estado miembro de la CE)

País exportador:

Ministerio competente:

Departamento que expide el certificado:

I. Identificación de la leche/de los productos lácteos

Leche de:
(especie)

Descripción de la leche/de los productos lácteos:

Tipo de embalaje:

Número de envases:

Peso neto:

Números de referencia de los lotes/partidas de producción:

II. Origen

Dirección y número de registro sanitario del centro de tratamiento o transformación ⁽¹⁾:
.....

III. Destino de la leche/de los productos lácteos

La leche/los productos lácteos se enviarán desde:
(lugar de la carga)

hasta:
(país y lugar de destino)

por el medio de transporte siguiente ⁽²⁾:

Número del precinto ⁽²⁾:

Nombre y dirección del expedidor:
.....

Nombre y dirección del destinatario:
.....

⁽¹⁾ Táchese lo que no proceda.

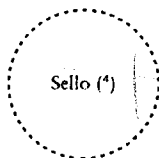
⁽²⁾ Cuando se trate de vehículos de mercancías, indíquese el número de matrícula. Cuando se trate de contenedores a granel, indíquese el número del contenedor y del precinto.

IV. Certificación sanitaria

El veterinario oficial abajo firmante certifica que:

- 1) (país exportador) (región) ⁽³⁾, ha estado indemne de fiebre aftosa y de peste bovina durante los doce meses inmediatamente anteriores a la exportación y no ha practicado la vacunación contra esas enfermedades durante el mismo período.
- 2) La leche/el producto lácteo objeto del presente certificado:
 - a) se ha preparado con leche cruda procedente de animales:
 - que no presentan signos clínicos de enfermedades transmisibles a través de la leche,
 - que pertenecen a explotaciones que no están sometidas a restricciones oficiales relacionadas con la fiebre aftosa o con la peste bovina; y
 - b) se ha sometido a un procedimiento que incluye su calentamiento a una temperatura de °C durante, que ha dado lugar a una reacción negativa a la prueba de la fosfatasa, seguido de un procedimiento de desecación en el caso de la leche en polvo o los productos lácteos en polvo.
- 3) Se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar la contaminación de la leche/del producto lácteo después de su transformación.
- 4) La leche/los productos lácteos han sido cargados en contenedores nuevos ⁽¹⁾, o:
 - si se han utilizado contenedores a granel, éstos han sido desinfectados antes de la carga con un producto autorizado por las autoridades competentes ⁽¹⁾, y
 - los contenedores llevan la indicación del tipo de leche/de producto lácteo correspondiente.

En , a
(lugar) (fecha)



.....
(firma del veterinario oficial) ⁽⁴⁾

.....
(nombre en mayúsculas, título y cargo)

⁽¹⁾ Únicamente se deberá rellenar cuando la autorización de exportación a la Comunidad esté limitada a determinadas regiones del tercer país en cuestión.

⁽⁴⁾ La firma y el sello deberán ser de un color distinto al del texto impreso.

ANEXO II

CERTIFICADO ZOOSANITARIO

Productos lácteos tratados térmicamente con un pH inferior a 6 que no sean para consumo humano y destinados a la Comunidad Europea

Nota al importador: El presente certificado se expide exclusivamente con fines veterinarios y debe acompañar al envío hasta el puesto de inspección fronterizo.

Número de referencia del certificado sanitario:

País de destino: (nombre del Estado miembro de la CE)

País exportador:

Ministerio competente:

Departamento que expide el certificado:

I. Identificación de los productos lácteos

Leche de: (especie)

Descripción de los productos lácteos:

Tipo de embalaje:

Número de envases:

Peso neto:

Números de referencia de los lotes/partidas de producción:

II. Origen

Dirección y número de registro sanitario del centro de tratamiento o transformación (1):

III. Destino de los productos lácteos

Los productos lácteos se enviarán

desde: (lugar de la carga)

hasta: (país y lugar de destino)

por el medio de transporte siguiente (2):

Número del precinto (2):

Nombre y dirección del expedidor:

Nombre y dirección del destinatario:

(1) Táchese lo que no proceda.

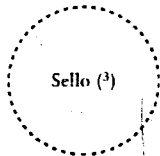
(2) Cuando se trate de vehículos de mercancías, indíquese el número de matrícula. Cuando se trate de contenedores a granel, indíquese el número del contenedor y del precinto.

IV. Certificación sanitaria

El veterinario oficial abajo firmante certifica que:

- 1) El producto lácteo objeto del presente certificado:
 - a) se ha preparado con leche cruda procedente de animales:
 - que no presentan signos clínicos de enfermedades transmisibles a través de la leche,
 - que pertenecen a explotaciones que no están sometidas a restricciones oficiales relacionadas con la fiebre aftosa o con la peste bovina; y
 - b) se ha sometido a un procedimiento que incluye su calentamiento a una temperatura de °C durante, que ha dado lugar a una reacción negativa a la prueba de la fosfatasa; y
 - c) se ha sometido a un procedimiento de acidificación que ha permitido mantener el pH por debajo de 6 durante al menos una hora.
- 2) Se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar la contaminación del producto lácteo después de su transformación.
- 3) El producto lácteo ha sido cargado en contenedores nuevos ⁽¹⁾, o:
 - si se han utilizado contenedores a granel, éstos han sido desinfectados antes de la carga con un producto autorizado por las autoridades competentes ⁽¹⁾, y
 - los contenedores llevan la indicación del tipo de producto lácteo correspondiente.

En; a
(lugar) (fecha)



.....
(firma del veterinario oficial) ⁽¹⁾

.....
(nombre en mayúsculas, título y cargo)

⁽¹⁾ La firma y el sello deberán ser de un color distinto al del texto impreso.

ANEXO III

CERTIFICADO ZOOSANITARIO

Leche y productos lácteos sometidos a un proceso de esterilización o a un tratamiento térmico doble que no sean para consumo humano y destinados a la Comunidad Europea

Nota al importador: El presente certificado se expide exclusivamente con fines veterinarios y debe acompañar al envío hasta el puesto de inspección fronterizo.

Número de referencia del certificado sanitario:

País de destino:
(nombre del Estado miembro de la CE)

País exportador:

Ministerio competente:

Departamento que expide el certificado:

I. Identificación de la leche/de los productos lácteos

Leche de:
(especie)

Descripción de la leche/de los productos lácteos:

Tipo de embalaje:

Número de envases:

Peso neto:

Números de referencia de los lotes/partidas de producción:

II. Origen

Dirección y número de registro sanitario del centro de tratamiento o transformación ⁽¹⁾:
.....

III. Destino de la leche/de los productos lácteos

La leche/los productos lácteos se enviarán
desde:
(lugar de la carga)

hasta:
(país y lugar de destino)

por el medio de transporte siguiente ⁽²⁾:

Número del precinto ⁽²⁾:

Nombre y dirección del expedidor:
.....

Nombre y dirección del destinatario:
.....

⁽¹⁾ Táchese lo que no proceda.

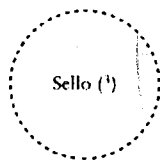
⁽²⁾ Cuando se trate de vehículos de mercancías, indíquese el número de matrícula. Cuando se trate de contenedores a granel, indíquese el número del contenedor y del precinto.

IV. Certificación sanitaria

El veterinario oficial abajo firmante certifica que:

- 1) La leche/el producto lácteo objeto del presente certificado se ha preparado con leche cruda procedente de animales:
 - que no presentan signos clínicos de enfermedades transmisibles a través de la leche,
 - que pertenecen a explotaciones que no están sometidas a restricciones oficiales relacionadas con la fiebre aftosa o con la peste bovina.
- 2) Se ha sometido:
 - a) a un proceso de esterilización en el que se alcanzó un valor F_0 igual o superior a 3; o
 - b) a un tratamiento inicial que incluye su calentamiento a una temperatura de °C durante, que ha dado lugar a una reacción negativa a la prueba de la fosfatasa, seguido de otro tratamiento que incluye su calentamiento a una temperatura de °C durante, que, por sí solo, habría dado lugar a una reacción negativa a la prueba de la fosfatasa, seguido de un procedimiento de desecación en el caso de la leche en polvo o los productos lácteos en polvo.
- 3) Se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar la contaminación de la leche/de los productos lácteos después de su transformación.
- 4) La leche/los productos lácteos han sido cargados en contenedores nuevos ⁽¹⁾, o:
 - si se han utilizado contenedores a granel, éstos han sido desinfectados antes de la carga con un producto autorizado por las autoridades competentes ⁽¹⁾, y
 - los contenedores llevan la indicación del tipo de leche/de producto lácteo correspondiente.

En , a
 (lugar) (fecha)



.....
 (firma del veterinario oficial) ⁽²⁾

.....
 (nombre en mayúsculas, título y cargo)

⁽²⁾ La firma y el sello deberán ser de un color distinto al del texto impreso.